



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10154824
EXP. N°	6833312

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 056 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 04 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 051-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 04 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 299-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de febrero de 2026; Informe N° 011-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026; Informe N° 04-2026-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS, de fecha 21 de enero de 2026; Memorando N° 112-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de enero de 2026; Reporte N° 027-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG, con fecha de recepción 15 de enero de 2026; Carta N° 005-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-JLRC/RC, con fecha de recepción 14 de enero de 2026; Informe N° 003-2026-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-EBC/RO, de fecha de recepción 13 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO JVS, con fecha 27 de agosto del 2025, suscribieron el Contrato N° 223-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 30001-139 DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2610734, por un monto contractual de S/. 24,733,046.94 incluido el IGV (veinticuatro millones setecientos treinta y tres mil cuarenta y seis con 94/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 005-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-JLRC/RC, con fecha de recepción 14 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO JVS, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, adjuntando el Informe N° 003-2026-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-EBC/RO, en el que concluye que de acuerdo con el sustento técnico y legal expuesto, la cuantificación realizada, los argumentos vertidos, el análisis efectuado, motivado por la afectación a las partidas de la Ruta Crítica de Desmontaje de los Módulos Prefabricados, se solicita la ampliación de plazo N° 01, la misma que corresponde al período del 02 de diciembre de 2025 al 05 de enero de 2026 por 35 días calendario, esta situación generó atraso de obra que comprometió la terminación de los trabajos contratados en el plazo previsto, afectó el avance programado y modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo el plazo adicional necesario para la culminación de la obra;



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Memorando N° 112-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Reporte N° 027-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG, suscrito por el Coordinador de Obra; remite al Ing. Diego Pocomucha Solano – Inspector de Obra, la documentación que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el CONSORCIO EDUCATIVO JVS, para su evaluación y pronunciamiento. En razón a ello mediante Informe N° 04-2026-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS, de fecha 21 de enero de 2026, el Inspector de Obra señala que al no haberse acreditado impacto real en el plazo contractual ni haberse cumplido con la formalización oportuna del inicio de la causal, por lo que emite opinión desfavorable sobre la ampliación de plazo, precisando que no se reconoce el plazo de treinta y cinco (35) días calendario solicitado por el Contratista, recomendando declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe Técnico N° 299-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 011-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

“(…)

En virtud a la documentación presentada por el contratista mediante la CARTA N° 005-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-JLRC/RC y el INFORME N° 003-2026-CONSORCIO EDUCATIVO JVS-EBC/RO y visto por el inspector de obra se señala oportunamente y cuantificado la presente ampliación de plazo N° 01 mediante INFORME N° 04-2026-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS, del Ing. Diego Frank Pocomucha Solano inspector de obra EMITE OPINIÓN IMPROCEDENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 35 días calendarios en ese sentido, esta sub gerencia cumpliendo con los plazos administrativos que señala el RLCE, dicho ello y visto la responsabilidad del inspector de obra que declara improcedente la ampliación de plazo n° 01 señalada, visto ello y de la revisión documentaria en mención, se detalla lo siguiente:

De la opinión del inspector de obra

(…)

4.1. ASIENTOS ANOTADOS POR EL RESIDENTE Y EL INSPECTOR DE OBRA

N° ASIENTO	TÍTULO	FECH A	CONTENIDO
ASIENTO N°04	SE COMUNICA LA DISPONIBILIDAD DE AMBIENTES PREFABRICADOS	14/11/2025	A HABIÉNDOSE FIRMADO EL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO Y DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, SE TIENE PROGRAMADO EL INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025; ASIMISMO, EL PROYECTO CONTEMPLA PARTIDAS DE DESMONTAJE DE 10 MÓDULOS PREFABRICADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A PARTIR DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2025, LOS CUALES DEBEN ENCONTRARSE COMPLETAMENTE DESOCUPADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN.
			B SE SOLICITO CON DOCUMENTO LA CARTA N°001-2025-JVS-JLRC/RC, A LA ÁREA USUARIA (DIRECTOR) PARA QUE NOS ENTREGA TODOS AMBIENTES PARA REALIZAR EL DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN.
			C CON CARTA N°010-2025-IE No 30001 – 139 – P, ASUNTO: SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE AMBIENTES PREFABRICADOS; DONDE MENCIONA QUE LAS CLASES ESTÁN PROGRAMADAS HASTA 19 DICIEMBRE DEL 2025, CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL APROBADO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA. POR ESTA RAZÓN SOLICITA TRASLADO E INSTALACIÓN PREVISTAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA SE REPROGRAMEN A PARTIR DE 20 DICIEMBRE DE 2025.



Gobierno Regional Junín

ASIENTO N°41	ATRASO JUSTIFICADO N°01 EN LA PARTIDA DE DESMONTAJE	15/12/ 2025	A	SE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN ATRASO JUSTIFICADO EN INICIAR LOS TRABAJOS DE LA PARTIDA DE (01.01.05 DEMOLICIONES 28 DÍAS INICIO: 02/12/25 Y FIN: 30/12/2025).
			B	EL DESMONTAJE DE LAS COBERTURAS, PUERTAS, VENTANAS Y DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS SE INICIA EL DÍA 02/DICIEMBRE/2025.
			C	SIN EMBARGO, EL DIRECTOR DERIVO UN DOCUMENTO CON CARTA N°010-2025-IE No 30001 – 139 –P, ASUNTO: SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE AMBIENTES PREFABRICADOS; DONDE MENCIONA QUE LAS CLASES ESTÁN PROGRAMADAS HASTA 19 DICIEMBRE DEL 2025, CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL APROBADO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA. POR ESTA RAZÓN SOLICITA TRASLADO E INSTALACIÓN PREVISTAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA SE REPROGRAMEN A PARTIR DE 20 DICIEMBRE DE 2025.
			D	POR LO CUAL SE COMUNICA EL ATRASO JUSTIFICADO No 01 SU INICIO DE CAUSAL LA FECHA DE 02 DE DICIEMBRE DEL 2025, HASTA QUE SE NOS ENTREGUE LOS AMBIENTES OCUPADOS PARA
ASIENTO N°45	SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE AMBIENTES PREFABRICADO S	20/12/ 2025	A	SE RECEPCIONÓ EL DOCUMENTO DEL DIRECTOR CARTA N°18-2025-IE N°30001-139-P CON EL ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE AMBIENTES PREFABRICADOS "Mediante la Carta N°10-2025-IE N°30001-139-P, se había indicado que la entrega de los módulos prefabricados se iba a realizar el día 20 de diciembre de 2025, fecha en la que culminaban las actividades académicas del presente año escolar" "Es necesario realizar el retiro del equipamiento, mobiliario y material educativo que actualmente está siendo ocupado en esos ambientes"
			B	SE SOLICITA PRORROGA LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS TOTALMENTE DESOCUPADOS HASTA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2026, A FIN DE CONTAR CON EL TIEMPO NECESARIO PARA EL TRASLADO, ACONDICIONAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEMAS MATERIAL EDUCATIVO ESCOLAR.
ASIENTO N°52	ANOTACIÓN Y/O COMUNICACIÓN SOBRE EL FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	6/01/2 026		SE REALIZA LA PRESENTE ACTA CON EL DIRECTOR DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO DE CARTA N°18-2025-IE N°30001-139-P DE FECHA 19 DE DICIEMBRE, MEDIANTE EL CUAL SE HABÍA SOLICITADO PRORROGAR LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS TOTALMENTE DESOCUPADOS HASTA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2026. SE REALIZA EL ACTA DE ENTREGA DE LOS MÓDULOS PREFABRICADOS, SIENDO LAS 08:00 HRS DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2026.
ASIENTO N°60	RESPECTO AL DESMONTAJE DE MÓDULOS PREFABRICADO S	12/01/ 2026		SITUACIÓN QUE GENERÓ UN ATRASO JUSTIFICADO Y LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO. EL CUAL SERÁ EVALUADO EN SU OPORTUNIDAD, UNA VEZ QUE EL RESIDENTE DE OBRA PRESENTE EL SUSTENTO TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SU EVALUACIÓN.

4.2. RESUMEN DE LOS ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA

SITUACIÓN	FECHA
PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE AMBIENTES	14-11-2025
Inicio de partida	02-12-2025
Fin de partida	13-12-2025
Inicio formal y reconocible de la causal	15-12-2025
Último día computable	05-01-2026
Fin de causal (entrega de terreno) mediante acta	06-01-2026
Inicio de partida	02-12-2025

4.3. DE LA RUTA CRÍTICA



GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Nombre de tarea		03	10	17	24	01	08	15	22	29	05
CONSUMO Y MANTENIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA		27/11									
01.01.02.02.02	TRABAJOS PRELIMINARES	02/12									
01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	03/12									
01.01.04	DESMONTAJE	11/12									
01.01.04.01	DESMONTAJE DE COBERTURA DE CALAMITA	03/12									
01.01.04.02	DESMONTAJE DE LUNJARIAS	04/12									
01.01.04.03	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA	05/12									
01.01.04.04	DESMONTAJE DE VENTANA DE MADERA	06/12									
01.01.04.05	DESMONTAJE DE PUERTA METALICA	08/12									
01.01.04.06	DESMONTAJE DE VENTANA METALICA	09/12									
01.01.04.07	DESMONTAJE DE TUBERIA DE MADERA	13/12									
01.01.04.08	DESMONTAJE DE FALSO CIELORASO	16/12									
01.01.04.09	DESMONTAJE DE CANALETA METALICA	13/12									
01.01.04.10	DESMONTAJE DE APARATOS SANITARIOS	16/12									
01.01.04.11	DESMONTAJE DE PUERTA METALICA DE MODULO PREFABRICADO	02/12									
01.01.04.12	DESMONTAJE DE VENTANA METALICA DE MODULO PREFABRICADO	03/12									
01.01.04.13	DESMONTAJE DE CANALETA METALICA DE MODULO PREFABRICADO	04/12									
01.01.04.14	DESMONTAJE DE COBERTURA DE ALUZHIC DE MODULO PREFABRICADO	05/12									
01.01.04.15	DESMONTAJE DE TUBERIA METALICA DE MODULO PREFABRICADO	06/12									
01.01.04.16	DESMONTAJE DE PLACAS METALICAS EN MUROS DE MODULO PREFABRICADO	08/12									
01.01.04.17	DESMONTAJE DE RAMPA METALICA DE MODULO PREFABRICADO	10/12									
01.01.04.18	DESMONTAJE DE PISO CON SOPORTE METALICO DE MODULO PREFABRICADO	11/12									
01.01.04.19	DESMONTAJE DE TUBO METALICO DE 2" L=3 m	12/12									
01.01.04.20	DESMONTAJE DE PERFIL METALICO EN COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA L=22 m	17/12									
01.01.04.21	DESMONTAJE DE ARCOS DE FULBITO	18/12									
01.01.04.22	DESMONTAJE DE TANQUE ROTORFLAS	19/12									

4.4. REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO		
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo	El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente	a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo	198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.	

4.5. DEL CONTRATISTA

...El contratista señala que la partida de desmontaje de módulos prefabricados... "son las partidas que afectan directamente la no entrega de los módulos prefabricados, sin embargo, las partidas consecuentes de estas también se ven claramente afectadas.

Cabe señalar que las partidas son importantes para el alcance del contrato, ya que es parte fundamental para la culminación del plan de contingencia, así como para iniciar trabajos de excavación masiva de los nuevos módulos de la obra principal"

- Si bien el contratista sustenta que la no entrega de los módulos prefabricados afectó partidas ubicadas en la ruta crítica, y que el fin de la causal se produjo con la entrega de dichos módulos el 05 de enero de 2026, corresponde precisar que el reconocimiento de una ampliación de plazo no se determina por la duración total de la causal, sino por el impacto real y cuantificable sobre el cronograma contractual.
- Cabe precisar que la normativa no reconoce el tiempo de espera, reconoce el impacto en el plazo contractual.
- El cronograma consigna solo 12 días de desmontaje de módulos prefabricados, el resto del tiempo corresponde a:

- Espera administrativa
- Permanencia de módulos ocupados
- Demora en entrega

Parte del retraso puede:

- Reprogramarse
- Ejecutarse en paralelo

- Respecto a la partida Excavación Masiva 02.01 (Movimiento de Tierras) y su subpartida 02.01.01 Excavaciones, mencionadas por el contratista en su sustento, se precisa que, conforme al cronograma de obra aprobado, dicha partida tiene como fecha de inicio el día 05 de febrero de 2026, no encontrándose programada su ejecución dentro del periodo en el que se presenta la causal alegada, razón por la cual no resulta directamente afectada.

4.6. DE LA ANOTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INICIO DE CAUSAL EN EL CUADERNO DE OBRA



Gobierno Regional Junín

De la revisión del Cuaderno de Obra, se verifica que el inicio de la causal de ampliación de plazo se encuentra consignado el 15 de diciembre de 2025 y su culminación el 06 de enero de 2026, debido a la falta de disponibilidad de los ambientes prefabricados necesarios para la ejecución de la partida Desmontaje de módulos prefabricados, situación no atribuible al contratista. No obstante, se advierte que el inicio real de la causal se habría producido el 02 de diciembre de 2025, sin que dicha ocurrencia haya sido anotada oportunamente en el Cuaderno de Obra, siendo reconocida de manera formal recién mediante el Asiento N° 41 de fecha 15 de diciembre de 2025, el cual hace referencia a hechos ocurridos con anterioridad. Esta omisión constituye un incumplimiento al deber de anotación oportuna de los hechos generadores de ampliación de plazo.

Por lo tanto:

Como Inspector de Obra, se precisa que el inicio de la causal de ampliación de plazo se formaliza recién el 15/12/2025, conforme a lo consignado en el Cuaderno de Obra mediante el Asiento N.° 41, fecha que se encuentra fuera del periodo programado para la ejecución de la partida Desmontaje de módulos prefabricados, según el cronograma aprobado.

Esta situación muestra un problema en la gestión del plazo, lo que debilita el sustento de la ampliación de plazo solicitada. Asimismo, se deja constancia que para que pueda reconocerse una ampliación de plazo, es necesario acreditar que esta situación haya generado un impacto real y no recuperable en la ruta crítica y en el plazo contractual de la obra.

Asimismo, se ha constatado que la partida directamente afectada cuenta con una duración programada de doce (12) días calendario, conforme al cronograma aprobado, advirtiéndose que el periodo total de la causal puede ser absorbido mediante la reprogramación del cronograma de obra, sin afectar el plazo contractual.

En ese sentido, al no haberse cumplido con la anotación oportuna de la causal y no evidenciarse oportunamente un impacto efectivo e irreductible en la ruta crítica que justifique la modificación del plazo contractual, no corresponde reconocer ampliación de plazo.

Por lo expuesto, no se reconoce el plazo de treinta y cinco (35) días calendario solicitado por el contratista.

4.7. RESUMEN DEL INICIO Y FIN DE PARTIDA Y ANOTACIÓN DE CAUSAL

MES	PERIODO
Anotación de inicio y fin de causal	15-12-2025 al 05-01-2026
Periodo total de la causal	
Inicio y fin de partida	02-12-2025 al 13-12-2025

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES- del inspector de obra

- Al no haberse acreditado impacto real en el plazo contractual ni haberse cumplido con la formalización oportuna del inicio de la causal, la Inspección de Obra emite opinión desfavorable sobre la Ampliación de Plazo N.° 01
- Por lo expuesto, no se reconoce el plazo de treinta y cinco (35) días calendario solicitado por el contratista.
- En ese sentido esta inspección recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

De esta sub gerencia

De acuerdo al análisis del inspector de obra como se observa que efectivamente la afectación de la ruta crítica carece de un sustento técnico por anotaciones extemporáneas por parte de la contratista la cual debilita el sustento de la ampliación de plazo, aun cuando se verifique la existencia de la causal.

Por lo tanto, El cómputo de días no se realizan en el periodo comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de culminación de la partida de desmontaje, conforme al cronograma de obra aprobado.

De acuerdo a lo señalado líneas arriba, cabe precisar que, si bien la causal de ampliación de plazo se formaliza en el Cuaderno de Obra recién el 15 de diciembre de 2025, fecha en la cual la partida de desmontaje debía haber culminado según el cronograma, se ha verificado la existencia de un documento previo emitido por el Director de la Institución Educativa, mediante el cual se comunica al contratista que las actividades académicas se encontraban programadas hasta el 19 de diciembre de 2025, de acuerdo con el calendario oficial aprobado por la Unidad





Gobierno Regional Junín

de Gestión Educativa, solicitándose por tal motivo que el traslado e instalación previstos en el Plan de Contingencia sean reprogramados a partir del 20 de diciembre de 2025.

Dicho documento fue puesto en conocimiento del Inspector de Obra por el Residente mediante anotación en el Cuaderno de Obra, constituyendo el **primer reconocimiento formal** de la imposibilidad de ejecutar la partida de desmontaje de módulos prefabricados en las fechas originalmente programadas, aun cuando la formalización de la causal se haya efectuado con posterioridad.

- No se ejecutaron trabajos equivalentes que justifiquen más días
- El atraso posterior se absorbe mediante reprogramación del cronograma.
- Se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo expuesto, **no se reconoce el plazo de treinta y cinco (35) días calendario** solicitado por el contratista.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente solicitud de ampliación de plazo n° 01 y visto el análisis de la presente por parte del inspector de obra, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no cuenta con los requisitos administrativos mínimos válidos para ser aprobada según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por un plazo de (35) días calendarios, de acuerdo a la evaluación realizada por el inspector de obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 04 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendarios solicitado por el CONSORCIO EDUCATIVO JVS, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 30001-139 DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2610734, al no haberse efectuado una debida sustentación inicio y del fin de la causal y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 299-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO JVS, decisión sustentada en que: i) El Contratista no cumplió con la formalización oportuna del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra, habiéndose anotado el inicio recién el 15 de diciembre de 2025 (Asiento N° 41) pese a que el hecho ocurrió el 02 de diciembre de 2025, contraviniendo el procedimiento imperativo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) Verificándose técnicamente que no existe afectación a la Ruta Crítica ni desplazamiento de la fecha de culminación de obra, dado que el desfase temporal generado en la partida "Desmontaje de módulos prefabricados" fue absorbido íntegramente por la holgura existente, no impactando en el inicio de la siguiente actividad crítica (Partida 02.01 Excavación Masiva) programada para el 05 de febrero de 2026; demostrándose así la inexistencia de un perjuicio al plazo contractual vigente, lo cual constituye el sustento técnico y legal que motiva la emisión del acto resolutorio por esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios





Gobierno Regional Junín

Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO JVS para el Contrato N° 223-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 30001-139 DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2610734, de acuerdo al sustento del Inspector y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 299-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO JVS, al Inspector de Obra – Ing. Diego Pocomucha Solano, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO FEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 05 FEB 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)